

**CONTESTACION DE LA DEMANDA, PROCESO OPRDINARIO LABORAL DEMANDANTE
JAIRO CORONEL, DEMANDADO E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, RAD. 2021 -
0000 - 00**

Edgar Sanchez Vargas <edgarderecho2011@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 13:47

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sofiasolano.abogada@gmail.com <sofiasolano.abogada@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (474 KB)

PODER JUNIO SOFIA SOLANO.pdf; CONTESTACION DEMANDA ORDINARIO LABORAL JAIRO CORONELL (2) PDF.pdf;



Señores,
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.
E. S. M.

Demandante: Jairo Coronell Vargas

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO

Rad: 2021 – 00001 – 00.

EDGAR ARIEL SANCHEZ VARGAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y portador de la tarjeta profesional No-240399 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que me fue entregado, me permito dar respuesta a la demanda interpuesta en el asunto de la referencia, el cual hago en los siguientes términos:

EN CUENTO A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de demanda, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos y actuar de mala fe el trabajador demandante, al abusar del derecho reclamado acreencias laborales que no le corresponden.

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- Parcialmente cierto.
- 2.- Parcialmente cierto.
- 3.- No es cierto.
- 4.- No es Cierto, los días que el señor Jairo Coronell, cumplía con su objeto contractual era concertado entre el, los otros contratistas con su mismo objeto contractual y el señor Ojito, supervisor del contrato de prestación de servicios referido.
- 5.- No es cierto.

Los hechos del demandante fueron contestados conforme a lo expresado por el señor Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo.

EXCEPCIONES: DE FONDO.

Con base en el artículo 32 del código de procedimiento laboral y S.S. y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

IINEPTA DEMANDA: Inexistencia del derecho e inexistencia de las obligaciones demandadas.

La naturaleza de los contratos de prestación de servicios y sus diferencias con la relación laboral ^[43]

La Constitución Política regula la función pública y establece (i) que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (artículo 122); (ii) que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que



determine la ley (artículo 125); (iii) que los ciudadanos tienen derecho a desempeñar funciones y cargos públicos (artículo 40, numeral 7º); y (iv) que al Legislador corresponde expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas (artículo 150, numeral 23).

En efecto, los artículos 32 de la Ley 80 de 1993 y 1º de la Ley 190 de 1995, establecen el contrato de prestación de servicios con el Estado, como una forma de vinculación de los particulares, que no constituye una relación laboral.

De acuerdo con las normas mencionadas, las personas pueden vincularse con el Estado a través de tres tipos de relaciones, a saber: a) legal y reglamentaria, como empleados públicos; b) contractual laboral, como trabajadores oficiales, y c) contractual estatal, como contratistas de prestación de servicios.^[44] Las dos primeras modalidades, suponen la existencia de un vínculo de carácter laboral.

15. El artículo 32 de la **Ley 80 de 1993**, define los contratos estatales de prestación de servicios como *"los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

En la **Sentencia C-154 de 1997**^[45], esta Corporación analizó la constitucionalidad del concepto contrato de prestación de servicios contenido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y estableció las características de este tipo de vinculación, en especial sus diferencias con el contrato de trabajo.

16. Adicionalmente, el artículo 2º del **Decreto 2400 de 1968**, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, establece:

"Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.
(...)

Es de aclarar que entre el señor Jairo Coronell y la E. S. E. Centro de Salud de Polonuevo, no existió relación laboral, el cumplimiento de su objeto contractual se realizaba con toda la Autonomía y sin Subordinación alguna. Los días de cumplimiento de su objeto contractual eran coordinados con los otros contratistas afines con su contrato y comunicado al supervisor de estos, el señor Javier Ojito, Auxiliar de Mantenimiento. Quien pertenece a la Planta Global de Personal de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo.

Por cuanto la cesación en la relación contractual obedeció al vencimiento del término pactado, sin que hubiese una justificación adicional para prescindir de los servicios del actor.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO**

NIT: 802.004.549 - 9

Por ello se puede colegir que el demandante el señor Jairo Coronell no goza de fundamentos facticos y jurídicos, para pretender que prosperen sus pretensiones, basadas en interpretaciones subjetivas de parte de él y de su apoderada.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Cobro de lo no debido: La E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, no adeuda lo señalado por el demandante, salarios y prestaciones sociales, y demás reclamaciones hechas por la parte demandante, toda vez que no ha existido ninguna relación laboral entre las partes, solo existieron contratos de Prestación de Servicios, de conformidad con la ley 80 de 1993 y demás normas que regulan esta materia.

PETICIONES

1.- Solicito señor Juez de la manera más respetuosa dar probadas la Excepciones presentadas en el *Sub Judice*, y así mismo exonerar a la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, de cualquier Responsabilidad.

2.- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, conforme a las reglas de la materia.

PRUEBAS

Interrogatorios de parte:

Solicito señor Juez practicar Interrogatorio de parte al Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, Dr. Juan Carlos Bilbao Siado, con relación a los hechos que soportan este proceso.

Testimoniales: Solicito señor Juez escuchar el testimonio de la señora Nilsa Pineda Zabaleta, identificada con Cedula de Ciudadanía No- 22.568.766, de Polonuevo - Atlántico, quien funge de Jefe de Recursos Humanos de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, desde el periodo de 1 de marzo de 2020 hasta la actualidad. Recibe notificaciones nilsapinedazabaleta@gmail.com

Solicito señor Juez escuchar el testimonio del señor Helmut Peña Vargas, identificado con Cedula de Ciudadanía No-72.307.855, de Polonuevo - Atlántico, quien ostenta un contrato de prestación de servicios como portero de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, desde el periodo de 1 de Mayo de 2017 hasta la actualidad. Recibe notificaciones Helmut1@hotmail.com



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO**

NIT: 802.004.549 - 9

ANEXOS

1.- Poder a mi favor

NOTIFICACION

La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, recibirá notificación en la carrera 6 # 7-05 Polonuevo-Atlántico.

Al correo electrónico defensaesepolonuevo@gmail.com
Edgarderecho2011@hotmail.com

Cordialmente,

EDGAR ARIEL SANCHEZ VARGAS

C. C. No- 3.742.923, expedida Polonuevo-Atlántico

T. P. No- 240399 del C. S. de la J.

TEL. 3017505479

Edgarderecho2011@hotmail.com

defensaesepolonuevo@gmail.com



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO**

NIT: 802.004.549 - 9

Señores,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

E. S. D.

Ref. Otorgamiento Poder

Rad: 2021 – 00001 - 00.

Demandante: Jairo Coronel Vargas.

Demandado: E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo

Proceso: Ordinario Laboral.

JUAN CARLOS BILBAO SIADO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, concurre ante este despacho de la manera más respetuosa, en mi condición de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, bajo decreto Municipal N-061 de 27 de marzo de 2020, con el ánimo de manifestarles, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **EDGAR ARIEL SANCHEZ VARGAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No-3.742.923, y portador de la Tarjeta Profesional No-240399 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación **Ejerza la defensa jurídica de la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo, en el proceso de la referencia, contestando la demanda Ordinaria laboral.**

Mi apoderado queda facultado para presentar la contestación de la demanda, los recursos de ley, conciliar, transigir, sustituir, presentar incidentes y todas aquellas propias del ejercicio de la defensa.

Sírvase señor Juez de reconocerle personería Jurídica a mi apoderado para los fines aquí conferidos.

Otorgo,

JUAN CARLOS BILBAO SIADO

C. C. No- 72.072.466, expedida Luruaco-Atlántico
Gerente

Acepto,

EDGAR ARIEL SANCHEZ VARGAS

C. C. No- 3.742.923, expedida Polonuevo-Atlántico

T. P. No- 240399 del C. S. de la J.

TEL. 3017505479

defensaesepolonuevo@gmail.com

edgarderecho2011@hotmail.com